



## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 08 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2 - 28013

Tfno: 914930474

Fax: 914930470

47002190

NIG: 28.079.00.2-2018/0149854

**Procedimiento: Concurso Abreviado 1210/2018**

**Sección 5ª**

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

Negociado 3

**Solicitante:** TALLERES JYSA, S.L.

PROCURADOR D./Dña. ALVARO CARRASCO POSADA

:

### A U T O

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. MARTA GARCÍA FERNÁNDEZ

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 23 de noviembre de 2021.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Con fecha 22 de noviembre de 2020 se dictó auto acordando la apertura de la fase de liquidación con los efectos a ello aparejados. La Administración Concursal presentó propuesta de plan de liquidación, el cual fue puesto de manifiesto a las partes personadas por el plazo legalmente fijado, presentándose observaciones por el Procurador de los Tribunales doña María Dolores Maroto Gómez, en nombre y representación de doña Rosa María Consuegra San Félix y Otros. Por diligencia de ordenación de 5 de noviembre de 2021 quedaron los autos pendientes de resolución.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La fase de liquidación del concurso, arts. 406 y ss. TRLC, tiene por objeto la realización de los bienes integrados en el masa activa del mismo, para el posterior pago con su producto a los acreedores, arts. 429 y ss. TRLC. Por tanto, las expectativas de cobro de los acreedores dependen, en cierta medida, de la forma por la cual se opte para tal realización de aquellos bienes, dependiendo de su efectividad, la cual estará en función de lograr un mayor resultado líquido, frente a unos menores costes de ejecución, y de ponderar su rapidez temporal, lo que exige normar tal actividad de liquidación, con el fin de dotarla de garantías suficientes para



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: **0981300091567697327672**

alcanzar aquella efectividad.

El art. 416.1 TRLC permite a la Administración concursal formular a su parecer un plan de liquidación, plan que contendrá las reglas esenciales por las que deba discurrir la indicada realización de la masa activa del concurso. De tal manera se permite adaptar la ejecución de tales bienes a las particulares condiciones de cada concurso, del deudor concursado y de la naturaleza de los bienes a liquidar, que en casos especiales pueden consistir en unidades productivas, siguiendo para ello los criterios de mayor efectividad, antes apuntados, y de conveniencia discrecionalmente propuestos por la Administración Concursal, siempre sometida a la aprobación judicial del plan. A falta de tal plan, la liquidación se guiará por las reglas supletorias del art.421 LC.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, las observaciones formuladas no pueden ser estimadas por los siguientes motivos: 1) Aunque es cierto que para la mejor defensa de los intereses de los acreedores y del propio deudor concursado, en obtener una liquidación efectiva, esto es, lo más lucrativa, más rápida y menos costosa posible, el art. 418.1TRLC permite a aquellos formular observaciones al plan de liquidación, previo a su sometimiento a la aprobación judicial, que a falta de tales observaciones quedaría limitada a un control de estricta legalidad, y de formularse las mismas, el examen abarcará la conveniencia de su inclusión en el plan, también lo es, que esta facultad que la ley les atribuye, no puede ser interpretada en el sentido de que por vía de las modificaciones u objeciones puedan proponer de forma subjetiva su propio plan de liquidación, alterando en esencia el propuesto por la A.C. El TRLC atribuye esta función a la A.C, y por tanto, será ella quien decida qué procedimientos son los más eficaces para la realización de los bienes, en cuanto permitan obtener el mayor rendimiento de los mismos en interés de todos los acreedores, 2) Los futuros interesados conocen la situación real de los Lotes, como así indica la A.C y 3) la subasta extrajudicial no perjudique en lo más mínimo al concurso, cuando como es el caso, se cumplen las garantías para la válida realización de los bienes y 4) la eliminación o supresión de la obligación de exigir al oferente, un depósito previo o simultáneo a su oferta en concepto de fianza y aseguramiento por un importe mínimo del 10% de la oferta efectuada, se valora positivamente su inclusión, por cuanto evita ofertas temerarias, sin respaldo ni justificación, y garantiza que las presentadas culminen el proceso, resultando menor el riesgo de dilación y además, porque el porcentaje señalado (10%) resulta absolutamente proporcionado, por lo que no impide, ni tampoco supone un obstáculo para que quién realmente tenga interés acuda y presente la oferta.

En atención a lo expuesto,

**DISPONGO.-** APROBAR el plan de liquidación presentado por la administración concursal:

# PLAN DE LIQUIDACION

(TITULO VIII TRLC)

CONCURSO ABREVIADO 1210/2018

SOCIEDAD TALLERES JYSA SL .

JUZGADO MERCANTIL Nº 8 DE MADRID

Administradora Concursal Única

M<sup>a</sup> ANGELES VALLES RODRÍGUEZ .

Abogada ICAM



## **PLAN DE LIQUIDACION EMPRESA NEVA FURS**

### **INDICE**

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES**

- I. OBJETIVOS DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN**
- II. BIENES Y DERECHOS OBJETO DE REALIZACIÓN.**
- III. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN :**

#### **VENTA DE BIENES DE MASA ACTIVA**

##### **1.- VENTA DIRECTA**

- 1.1- Condiciones de Venta
- 1.2- Presentación de ofertas
- 1.3- Plan de pagos 1.4- Impuestos

##### **2.- SUBASTA**

- 2.1 Condiciones de Subasta
- 2.2 Presentación de Ofertas
- 2.3 Plan de pagos
- 2.4 Impuestos

#### **I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES**

La sociedad TALLERES JYSA SL , fue declarada en concurso Voluntario de acreedores por Auto del Juzgado Mercantil 8 de Madrid de fecha 16 de noviembre de 2018, dando lugar al concurso abreviado núm. **1210/2018**

El nombramiento de la A.C., recayó en la letrada que suscribe, MARIA ANGELES VALLES RODRÍGUEZ , el día 28 de noviembre de 2018.

Que en el presente procedimiento concursal, el concursado TALLERES JYSA, S.L., presentó propuesta de convenio. Dicha propuesta fue admitida a trámite por auto de 20 de noviembre de 2020, señalándose junta de acreedores para el día 20 de julio a las 10:00 horas, y al no concurrir una cifra de pasivo ordinario superior a la establecida por



el Texto Refundido de la Ley Concursal como quórum de constitución de la Junta no se declaró válidamente constituida la Junta de acreedores. por lo que se procedió , de acuerdo con el art. 409 TRLC, apertura de la fase de liquidación

Que conforme el auto de 20 de julio de 2021, y en el plazo de QUINCE DÍAS, computados desde la notificación del auto, la administración concursal presenta un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado, conforme a lo dispuesto en el artículo 416 de Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal

## II. OBJETIVOS DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN

El Plan de Liquidación es *"la ordenación sistemática y económicamente racional de realización forzosa de los bienes del deudor concursado, para con sus resultas, satisfacer los intereses de los acreedores del deudor común, es decir, para pagarles"*.

La fase de liquidación dentro del concurso de acreedores debe estar dirigida a la **realización de los bienes y derechos** que componen la masa activa concursal de la empresa, estableciendo a tal fin las pautas generales a seguir atendiendo a lo dispuesto en TRLC para **su posterior reparto entre los acreedores** con arreglo al orden de prelación de créditos, legalmente establecido.

El plan de liquidación se propone al amparo del **artículo 528 TRLC** y se deberá ajustar a las actuaciones de la Administración concursal que constan definidas en los **artículos 416 a 420 TRLC**.

El **proceso de liquidación** en nuestro ordenamiento jurídico al amparo de la Ley Concursal **carece de limitaciones legales respecto de la forma/reglas de enajenación** (art. 417 TRLC), exigiéndose una aprobación por parte de la autoridad jurisdiccional, Juez del concurso, órgano de control del mismo ( art- 419 TRLC) No obstante, de no ser aprobado o, en todo lo no previsto en el mismo, serán de aplicación las **reglas supletorias del art. 421 Y 422 TRLC**.



Nuestro máximo objetivo es **agilizar** este proceso teniendo en cuenta las circunstancias de la empresa, y la necesidad de no incrementar los créditos contra la masa más allá de los mínimos esenciales e imprescindibles para la conservación y venta de los activos.

La Ley no sólo impone la tarea a realizar - la liquidación -, sino que determina el destino de la liquidez; pero, mientras que la aplicación de lo obtenido está sometida a reglas imperativas, aunque no únicas, el **modo de obtenerlo** se remite a lo que resulte del "**Plan de Liquidación**" elaborado en cada concurso y sólo en defecto de aprobación judicial de ese plan son de aplicación las reglas legales supletorias.

Con el fin de alcanzar dicho propósito, la Administración Concursal de TALLERES JYSA SL ha elaborado este PLAN DE LIQUIDACIÓN, que tiene por objeto, el **diseño de las pautas y de los tiempos** con arreglo a los que tal realización patrimonial ha de llevarse a término. Esta propuesta de PLAN DE LIQUIDACIÓN quedará sujeta a las demás previsiones de los artículos 406 TRLC y siguientes y, en especial, a la composición definitiva de la masa activa y de la masa pasiva que realice esta Administración Concursal.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el TRLC, que determina el principio de universalidad, forman y formarán parte del concurso, los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha de declaración del concurso, e igualmente, los que se reintegren al mismo o adquieran hasta la conclusión del procedimiento

### III. BIENES Y DERECHOS OBJETO DE REALIZACIÓN.

El objetivo del Plan de Liquidación no es la conversión en dinero de los bienes y derechos que figuren en el inventario provisional elaborado por la Administración concursal, sino de los bienes y derechos que subsistan en esa masa activa.

Como regla máxima en este concurso:

**Se liquida lo que se tiene, y no lo que se tuvo.**



En patrimonios estáticos existirá una relativa identidad entre la masa activa original y la existente en el momento de la apertura del Plan de Liquidación; en patrimonios dinámicos, esa correspondencia es siempre menor.

Se relacionan a continuación todos los bienes y derechos que componen la masa activa del concurso **a la fecha de emisión del presente Plan de Liquidación.**

Se excluyen del Plan de Liquidación los bienes que componen aquellas partidas que presentan valores nulos de realización, por tratarse de bienes y derechos que no son realizables, que se encuentran totalmente amortizados o que presentan un valor de mercado nulo.

En el presente Plan de Liquidación se ha procedido a detallar de la forma más exacta posible la composición de los activos de la Sociedad a fecha de **14 de septiembre de 2021** Por consiguiente, el inventario actualizado queda de la siguiente manera:

#### RESUMEN DE INVENTARIO DE ACTIVO

MASA ACTIVA	VALOR AC
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1145491,64</b>
INMOVILIADO MATERIAL	924170,65
ACTIVOS POR IMP DIF	221320,99
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>181773,90</b>
EXISTENCIAS	165964,89
DEUDORES-CLTES POR VTA	15506,38
OTROS DEUDORES	302,63
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1327265,54</b>

#### ACTIVO NO CORRIENTE

#### INMOVILIZADO

#### MATERIAL Maquinaria –

Esta partida incluye maquinaria propiedad de la Concursada, necesaria para llevar a



En el inventario de bienes presentado como anexo a la solicitud de concurso, la concursada refleja los bienes incluidos en esta partida valorados en 205324,69, estando, dicha maquinaria, totalmente amortizada si bien, además de dicha maquinaria, la concursada ha entregado a la AC peritación sobre más maquinaria, que conforme afirma la concursada existe pese no haber sido incluida en la documentación del concurso, y que figura en la nave sita en Segovia, por lo que esta administradora Concursal la incluye en el inventario de bienes y derechos dada su existencia pese a que la concursada no la haya incluido en el documento 8 de su demanda.

Dicho lo anterior esta administración considera más ajustado la valoración que se detalla tanto en cuantía como maquinaria propiedad de la concursada y que asciende a 150210,86.

NATURALEZA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	Valor Adquisición	Correcciones Valorativas	Valor Contable	Valor AC
	RECTIFICADORA GER RS/10-50. AÑO 1990	Nave	No consta en balance			7000
	SIERRA CIRCULAR	Nave	No consta en balance			1200
	PRENSA MECANICA	Nave	No consta en balance			200
	TORNO CEM 137381	Nave	No consta en balance			300
	TRONZADORA MG mod CY210	Nave	No consta en balance			300
	ESMERIL	Nave	No consta en balance			120
	EQUIPO SOLDADURA POR ELECTRODO AIR LIQUIDE MOD RODARC PRO 165	Nave	No consta en balance			250
	TALADRO COLIMNA	Nave	No consta en balance			500
	EQUIPO SOLDADURA OXIACETILENICA	Nave	No consta en balance			250
	SIERRA DE VAIVEN SABI 18	Nave	No consta en balance			200
	CIZALLA MANUAL	Nave	No consta en balance			250
	TORNO AMUTIO CAZENEUVE MOD	Nave	No consta en balance			4000
	TORNO AMUTIO CAZENEUVE MOD	Nave	No consta en balance			3000
	TORNO AMUTIO CAZENEUVE MOD	Nave	No consta en balance			3500
	FRESADORA CUMBRE	Nave	No consta en balance			250
	FRESADORA	Nave	No consta en balance			80
	TALADRO RADIAL ANAYAK	Nave	No consta en balance			1200
	TALADOR RADIAL IRSASA SA	Nave	No consta en balance			3000





FRESADORA JARBE	Nave	No consta en balance			200
TALADRO COLUMNA	Nave	No consta en balance			350
PUENTE GRUA 1 TONELADAGH	Nave	No consta en balance			1500
CONJ COMPRESORES SUMINISTRO AIRE COMPRIMIDO E	Nave	No consta en balance			1500
2 MAQ INY PLASTICO SPA CONSTRUZIONI MECCANICHE MOD 650-190	Nave	No consta en balance			9000
2 MAQ INY PLASTICO SANDRETTO SERIE SETTE MOD EUOMAP 790/190	Nave	No consta en balance			14000
MAQ INY PLASTICO SANDRETTO SERIE 6GV mod EUROMAP 530/170	Nave	No consta en balance			6000
MAQ INY PLASTICO SANDRETTO SERIE OTTO MOD EUROMAP 612/150	Nave	No consta en balance			17200
MAQUINA INYECTORA METU & SOLER	Nave	No consta en balance			5000
MAQ INY PLASTICO SANDRETTO MOD 2GV/165	Nave	No consta en balance			3800
MAQ INY PLASTICO SANDRETTO SERIE OTTO MOD EUROMAP 1334/270	Nave	No consta en balance			27800
MESETADOR		11.744,80	11.744,80	0	11.744,80
MAQ.INYECC.N14		8.369,12	8.369,12	0	8.369,12
MAQ.INYECC.N15		10.393,04	10.393,04	0	10.393,04
MAQUINA LEASING		160.350,03	160.350,03	0	0
ARMARIO CONTROL TEMPERATURA		2.854,81	2.854,81	0	2.854,81
BALANZA ELECTRONICA MARCA MOBB		853,44	853,44	0	0
CALEFACTOR METEOR EC		94,18	94,18	0	0
TORQUIMETRO TOHNICHII8N		2.999,05	2.999,05	0	2.999,05
DOSIFICADOR DE MASTER PIOVAN M		2.285,00	2.285,00	0	2.285,00
MOTOSIERRA PARTNER 54018"		432,06	432,06	0	432,06
TRONZADORA CY .. 210 .. M		1.366,00	1.366,00	0	1.366,00
SOLDADURA RODARC 165 1712991		765,69	765,69	0	765,69



	SISTEMA DIGITAL RICOH AFICIO		2.335,34	2.335,34	0	2.335,34
	VENT TECHO HT8 150 N BL 75 W		83,65	83,65	0	0
	AMOLADORA PWS720 .. 115 MALETIN		43,06	43,06	0	0
	DOS EXTRACT ORES SYP TO/800/200		355,42	355,42	0	0
<b>TOTAL</b>						<b>150210,86</b>

### Utillaje

Esta partida la componen piezas de moldes, necesarios para la actividad, valorado por la concursada en 399.428,99€ si bien esta Administración Concursal hace una valoración con una corrección del 10% sobre el valor de adquisición, quedando un valor de 353679,79 €.

NATURALEZA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	Valor Adquisición	Correcciones Valorativas	Valor Contable	Valor
	SOPORTE MOLDE PILOTO	Nave	22.838,46	22.838,46	0	20554,61
	MOLDES TAPON Y ASAS MOLOES TAPON Y ASAS	Nave	901,52	901,52	0	811,36
	CABEZAL FRESA	Nave	30.651,62	30.651,62	0	27586,45
	MOLDE ASAS FONTEMILLA	Nave	35.332,30	35.332,30	0	31799,07
	INCREMENTO MOLDE OP.LEASING	Nave	6.450,53	6.450,53	0	0
	MOLDE BEZOYA 40 R26BDO	Nave	11.583,49	11.583,49	0	10425,14
	MOLDE R .. 25 .. MG (N2)	Nave	15.328,21	15.328,21	0	13795,38
	PLACA CALIENTE	Nave	6.860,55	6.860,55	0	6174,49
	MOLDE R-22 .. BP (N3)	Nave	31.337,08	31.337,08	0	28203,37
	MOLDE PARA ZUMOS NARANJA .. 4 CAV	Nave	16.820,00	16.820,00	0	15138
	MOLDE ASAS 8 CAVIDA OES-PLASMOR	Nave	28.500,00	28.500,00	0	25650
	MOLDE TAPON GARRAFA 4 CAV .. SOL 15.500,00	Nave	15.500,00	15.500,00	0	13950
	MOLDE R-25 .. MG .. AUGERADO	Nave	7.053,00	7.053,00	0	6347,70
	MOLDE TAPON GARRAFA PEQUENO	Nave	1.650,00	1.650,00	0	1485
	MOLDE ASA GARRAFA MEDIDA PEQUENA	Nave	1.800,00	1.800,00	0	1620
	MICROMETRO INTERIORES MITUTOYO	Nave	312,63	312,63	0	281,36



	CAMARA CALIENTE Y ARMAR.R42 .. 1	Nave	13.469,00	9428,30	4040,70	12122,10
	MODIFICACION MOLDE R .. 42	Nave	12.201,00	8540,61	3660,39	10980,90
	MOLDE R .. 42-Z (16 POSICIONES)	Nave	57.323,55	40126,51	17197,04	51591,19
	MOLDE R .. 33	Nave	27.172,62	19020,82	8151,80	24455,35
	MOLOE R .. 33 .. SP (40 POSICIONES)	Nave	31.100,00	12440	18660	27990
	UTILLAJE VARIO 1991	Nave	25242,51	25242,51	0	22718,25
<b>TOTAL</b>						<b>353679,79</b>

### Construcciones

En esta partida se incluye dos Parcelas urbanas en Segovia en el polígono industrial Cerro de la Horca con número 95 y 96 en plano parcelario del plan parcial de dicho polígono son superficie de 1130 metros cuadrados cada una de las parcelas, inscritas ambas en el Registro número 1 de Segovia tomo 2751 libro 258 folio 199 y 205 fincas 15738 y 15739, consideradas como una sola realidad física.

Conforme consta en autos de ETJ 96/2015, visto ante el Juzgado social de Segovia, dichas fincas fueron valoradas pericialmente en 420280€, siendo esta valoración más ajustada dados los metros cuadrados, y ubicación de las fincas

NATURALEZA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	Valor Adquisición	Correcciones Valorativas	Valor Contable	Valor
CONSTRUCCION	Finca 15738 y 15739	SEGOVIA	149009,21	149009,21		420280
<b>TOTAL</b>						<b>420280</b>

### ACTIVO CORRIENTE

#### A. EXISTENCIAS

Esta partida corresponde a las existencias que la concursada dispone para la realización de su actividad Dicha partida está formada por sacos de plásticos, tapones elaborados valorado en 165.964,89 esta AC conserva dicha valoración



NATURALEZA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	Valor Adquisición	Correcciones Valorativas	Valor Contable	Valor AC
Existencias		nave			165.964,89	165.964,89
<b>TOTAL</b>						<b>165.964,89</b>

### B . CLIENTES, DEUDORES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR.

Incluye los derechos de cobro de la Sociedad frente a clientes. La comprobación acerca de los **saldos pendientes de cobro** se ha realizado de forma contable puesto que no existe otra forma de realizar su comprobación. En cuanto a su valoración, no hay duda acerca de que el criterio debe ser el de la valoración según el **valor contable de los créditos ostentados**.

Téngase en cuenta que los derechos ante deudores pueden variar por el cobro de importes pendientes., por lo que a los efectos de este informe se ha realizado teniendo en cuenta el valor contable a la fecha más próxima al informe, y conforme la documentación facilitada,

En consecuencia, los elementos integrantes de esta partida se valora por un importe de **15.506,38**

€

CLIENTE DEUDOR	€
<b>CALORINSA</b>	<b>310,80</b>
<b>HERNANDEZ GONZALEZ, FERNANDO</b>	<b>20,40</b>
<b>HIJOS DE PLACIDO HERNANDEZ, S.</b>	<b>6.026,35</b>
<b>LECHE PASCUAL, S.A. (DIV. AGUA M</b>	<b>497,82</b>
<b>TALLERES BARRIO GOMEZ, S.A.</b>	<b>323,07</b>
<b>JORGE HERNANDEZ GONZALEZ</b>	<b>1,78</b>
<b>CIMPLAST ADHESIVOS, S.L.</b>	<b>128,26</b>
<b>ORENQUIMICA, S.L.</b>	<b>566,13</b>
<b>FIDEL ROYUELA, S.L.</b>	<b>1.458,21</b>
<b>INSTALMAR CALEFACCION, S.L.</b>	<b>701,80</b>
<b>PRIMAYOR ELAVORADOS, S.L.</b>	<b>4.577,82</b>
<b>PENTAMOTOR, S.A.</b>	<b>1,20</b>



<b>GRUPO PASCUAL, S.A.U.</b>	<b>119,58</b>
<b>RIGARVE, S.A.</b>	<b>31,46</b>
<b>ARIDOS Y TRANSPORTES NAVARRO, CUNISEL, S.C.</b>	<b>295,78</b>
<b>URBANOS DE SEGOVIA UTE</b>	<b>30,25</b>
<b>SEGOMOTOR, S.L.</b>	<b>50,82</b>
<b>SUMITEC CONTGROL INDUSTRIAL S.</b>	<b>58,08</b>
<b>CASTILLA VEHICULOS INDUSTRIALES SA</b>	<b>196,02</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15.506,38</b>

### C . DEUDORES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR.

Esta partida recoge los derechos de cobro de la Sociedad frente a otros deudores así como a la Hacienda Pública al tener estos últimos la calificación de créditos fiscales

La comprobación acerca de los **salos pendientes de cobro** se ha realizado de forma contable puesto que no existe otra forma de realizar su comprobación. En cuanto a su valoración, no hay duda acerca de que el criterio debe ser el de la valoración según el **valor contable de los créditos ostentados**.

#### C.1.- DEUDORES

DESCRIPCION	VALOR CONTABLE	VALOR AC
EJECUCION	244,29	244,29
<b>TOTAL</b>	<b>244,29</b>	<b>244,29</b>

#### C.2.-HACIENDA PUBLICA DEUDORA

**Se incluye en esta partida la cuenta 470 y 472 del PGC** siendo que la cuenta 470 se trata de créditos con la Hacienda Pública por razón de devolución de impuestos.y la 472 se trata del IVA devengado con motivo de la adquisición de bienes y servicios y de otras operaciones comprendidas en el texto legal, que tenga carácter deducible.



Si bien en el documento de bienes y derechos aportados de contrario, se fijó cantidad menor, pero a la vista de la información actualizada facilitada por la concursada la cantidad ha variado,

DESCRIPCION	VALOR CONTABLE	VALOR AC
HP Deudora por IVA	42,18	58,34
H.P. iva soportado	8,47	0
<b>TOTAL</b>	<b>50,65</b>	<b>58,34</b>

#### IV. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

El Plan de Liquidación se inicia por una propuesta —y se utiliza este término en sentido técnico-jurídico- que, por mandato legal, debe formular la Administración concursal (art. 416 Y 417 TRLC).

Se trata —si se nos permite la expresión- de un documento provisional que puede devenir definitivo o que pueda ser objeto de modificaciones sustanciales o meramente secundarias. En la elaboración de esta "propuesta" rige más el buen sentido y la experiencia que criterios legales.

Como ha recordado Emilio BELTRÁN, la Ley no establece *"una estructura predeterminada del plan ni impone documentación complementaria alguna. Como tal plan, deberá ser no sólo expositivo, sino también explicativo. Además, habrá de partir de la documentación presentada con anterioridad"*.

Naturalmente, en el plan deben figurar los **criterios y los tiempos de la liquidación: el método o métodos** a través de los cuáles se va a dar salida al haber integrante de la masa activa concursal. De cualquier manera, el Plan de Liquidación ha de albergar una regulación suficiente como para dar respuesta a todas las situaciones que cabalmente sean susceptibles de acontecer en el contexto de la realización de las operaciones de liquidación concursal, aunque las eventuales carencias de que el referido plan adolezca



siempre podrán resolverse con arreglo a las reglas supletorias que la propia Ley Concursal prevé para tales hipótesis.

Pero la suficiencia no equivale —no puede equivaler- a exhaustividad. El plan debe ser suficiente, pero no tiene que ser exhaustivo.

La Ley no se contenta con establecer este ponderado régimen, sino que se preocupa de controlar la ejecución de las operaciones de liquidación: cada tres meses (que, con posible impropiedad, se computan desde la apertura de la fase de liquidación y no desde la fecha de la resolución judicial de aprobación del plan), la Administración concursal presentará al Magistrado-Juez del concurso el correspondiente informe sobre el estado de las operaciones de liquidación (art. 424 TRLC). Estos **informes trimestrales** deberán mostrar la situación de la liquidación, el detalle de los bienes y derechos enajenados o realizados, los pagos efectuados a los acreedores, y la cuantificación de los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, así como cualquier tipo de incidencias que se consideren significativas.

Partiendo lo expuesto, el espíritu del presente Plan no es otro que **SU VENTA POR LO MEJOR**, de tal forma que los acreedores puedan ver satisfechos sus créditos en la mayor proporción posible.

A fin de proceder a una liquidación ordenada, con el menor coste posible, y siguiendo el artículo 417.2 TRLC establece que todo plan de liquidación deberá contemplar, como primera opción, siempre que sea factible la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de alguno de ellos,

Llegados a este punto y dado que esta AC considera que no pueden existir posibilidades reales de enajenación de TALLERES JYSA SL como unidad productiva en su conjunto, porque la empresa hace tiempo que no desarrolla actividad, ni tiene fondo de comercio ni tiene trabajadores, por lo que la empresa hoy por hoy no tiene posicionamiento en el mercado por lo que a esta AC le parece oportuno establecer la venta de los distintos elementos materiales como única alternativa a la enajenación



A continuación, se exponen las estrategias a seguir, estableciendo los bienes y derechos afectos, los precios de enajenación, los plazos y cualesquiera otros aspectos de interés.

## **VENTA DE BIENES DE LA MASA ACTIVA.**

La venta de bienes de la masa activa, consiste en intentar la enajenación o realización de los bienes y derechos, para la obtención de liquidez una vez descartada la primera alternativa, dicha opción se realizará por medio de dos sistemas, excluyentes:

1. Venta directa
2. Venta en subasta pública organizada por la administración concursal

### **1.- VENTA DIRECTA**

Una vez aprobado el plan de liquidación por el juzgado la administración concursal procederá a la venta directa de los bienes, a fin de maximizar los precios que puedan obtenerse.

#### **1.1. Condiciones de venta**

Los bienes titularidad de la concursada **se venderán a la mejor oferta**, siendo el precio de salida de los bienes el valor otorgado por la administración concursal a los bienes. Todo ello conforme se expone en el presente plan,

A los efectos de la venta y dadas las características será necesario que la venta se haga por lotes

LOTE 1.- MAQUINARIA

LOTE 2.- MOLDES, PLASTICOS ...

LOTE 3 .- NAVES

LOTE 4 .- DEUDORES

#### **1.2. Presentación de ofertas**

- Comunicación por cualquier medio entre ellos el correo electrónico, correo, o telefónicamente con acreedores, competidores, personados no acreedores y todos aquellos que se considere por parte de la AC estar interesados en los activos de la AC.
- Publicación una vez sea aprobado el plan de liquidación de los activos en liquidación en la Web de [www.abogadosvalles.com](http://www.abogadosvalles.com)





El plazo para la recepción de ofertas comenzará a correr al día siguiente de la aprobación del plan de liquidación y durará 30 días naturales para formalizar ofertas una vez concluido el plazo

- El bien será adjudicado a quien ofrezca mayor precio, debiendo abonar el importe en plazo máximo de 24 horas desde la adjudicación, abonando dicho importe en la cuenta intervenida por la AC
- En caso de no tener oferta se pasará a venta por medio de subasta.

### 1.3. Plan de pagos a acreedores

A los efectos de determinar el plan de pagos, este se hará con relación a lo efectivamente obtenido procederá a satisfacerlos previa deducción de los créditos contra la masa, incluidos los gastos de liquidación del proceso concursal, que subsistan ex artículo 429 y siguientes TRLC se procederá de la siguiente forma:

- Créditos con privilegio especial y general se abonaran conforme el artículo 430 y 432 TRLC, por el orden establecido en el artículo 270 Y 280 respectivamente y en su caso a prorrata.
- Créditos Ordinarios se abonaran conforme establece el artículo 433 TRLC y en su caso a prorrata conforme el 433.2 TR LC ,
- Créditos Subordinados conforme el artículo 435 TRLC.

### 1.4 Impuestos:

En todo caso, en la venta de aquellos activos que corresponda repercutir las correspondientes cuotas de IVA serán según el tipo vigente en cada momento y deberá ser incrementado al precio de la oferta.

## 2- SUBASTA ORGANIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

Los bienes y derechos que no se hayan vendido a través de la venta directa serán vendidos por la administración concursal a través de subastas



El plazo para participar en la subasta será dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo para venta directa, sobre los bienes que no se hayan vendido,

La subasta se **PUBLICARÁ** en [www.abogadosvalles.com](http://www.abogadosvalles.com) El precio de salida de la subasta será al valor asignado en el presente plan de liquidación reducido en un 25% y para el caso de que quede desierta- transcurrido 15 días naturales siguientes- se intentará una segunda subasta con una reducción del 35% por el mismo plazo de tiempo, y para el caso de que quede desierta esta segunda subasta y a fin de evitar la prolongación del proceso de liquidación se intentará una tercera y última subasta con reducción del 50% del precio de salida,

## 2.2 – Presentación de ofertas

- Las ofertas se deberán enviarse al correo electrónico [concursojysa@abogadosvalles.com](mailto:concursojysa@abogadosvalles.com) o al despacho de la Administradora Concursal, sito en calle Meléndez Valdés 59, 1º izquierda B Madrid 28015
- Las ofertas habrán de ser remitas con el Subjet SUBASTA y en caso de que se realice por medio de correo postal deberá realizarse en sobre cerrado en el plazo indicado anteriormente indicando en el sobre “SUBASTA “y dirección de correo electrónico. y en su interior **deberá constar:**
  1. Datos completos del ofertante: empresa, dirección completa, población, datos fiscales, teléfono, fax, correo-electrónico, persona de contacto, cargo que ocupa.
  2. Descripción del bien o bienes ofertado.
  3. Especificación del **importe neto** de la oferta a favor de la Concursada, habida cuenta que ésta no se hará cargo de posibles gastos de tramitación, desmontaje o transporte e impuestos en su caso.
  4. Declaración específica de que conoce y acepta el contenido íntegro del Plan de Liquidación y del estado del Lote.
  5. Declaración específica de aceptar la adjudicación del respectivo bien/ derecho en la situación física, jurídica, y administrativa en la que se encuentra, con renuncia expresa a cualquier acción de reclamación por cualquier concepto derivada de la entrega de los bienes en liquidación.



- Celebración del acto de apertura de plicas en el domicilio de la A.C. y lectura de los mails de subasta dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo para el depósito de las ofertas con la correspondiente convocatoria.
- Para el caso de que por razones sanitarias derivadas del COVID 19, dicho acto de apertura de plicas no pueda celebrarse físicamente, se podrá realizar vía telemática por medio de plataforma de internet, conforme se comunicará previamente a los interesados a través de correo electrónico, siendo a elección de la AC la plataforma de internet por medio de la que se podría hacer
- Para poder participar en la subasta deberán consignar en concepto de fianza o depósito la cantidad de 10% del importe del lote a subastar. Siendo consignado en la cuenta abierta intervenida por la AC
- En cinco días desde la celebración de la apertura de plicas se adjudicará a la oferta que ofrezca el mejor precio , comunicando la AC al adjudicatario de cada bien teniendo el adjudicatario cinco días para realizar el abono del importe y procediendo a la entrega de la posesión del bien
- Si no resultara adjudicatario se le devolverá la fianza o depósito al concluir, si resultara adjudicatario se aplicarán como pago de parte del precio.
- Todos los impuestos, tasas, arbitrios, tributos, intereses y gastos desmontajes, traslados, portes, etc. etc., relativos a la adjudicación o venta o transmisión de cada bien, serán a cargo del adjudicatario o comprador.
- El pago del precio fijado para la adjudicación o venta se realizará mediante ingreso (efectivo, transferencia “en la cuenta abierta a nombre TALLERES JYSA , SL en cuenta intervenida por la AC

### **2.3 Plan de pagos a los acreedores**

Se sigue el mismo criterio expuesto anteriormente

### **2.4 Impuestos:**

En todo caso, en la venta de aquellos activos que corresponda repercutir las correspondientes cuotas de IVA serán según el tipo vigente en cada momento y deberá ser incrementado al precio de la oferta.



En caso de que quede desierta la subasta en todo o en parte de los bienes se procederá a Donación a fundación u organización benéfica y, en su defecto, achatarramiento o destrucción.

El presente Plan de Liquidación, ha sido preparado exclusivamente para que surta sus efectos previstos en la TRLC, en el procedimiento de referencia.

Fórmese la Sección Sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso.

Hágase constar que dentro de los diez siguientes a la notificación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse y ser parte en dicha sección, y, en su caso, alegar por escrito cuanto considere relevante para que la administración concursal o el Ministerio Fiscal puedan fundar la calificación del concurso como culpable.

Líbrese mandamiento al Registro Mercantil de Madrid, haciendo entrega del mismo al procurador del instante para que cuide de su diligenciado y devolución, REQUIRIÉNDOLA para que en el plazo de CINCO DÍAS dé cuenta al Juzgado de las gestiones realizadas para su cumplimiento.

Anúnciese la aprobación del Plan de liquidación por medio de edictos que se publicarán en el tablón edictal judicial único del BOE y en la página web [www.publicidadconcursal.es](http://www.publicidadconcursal.es) edictos que serán remitidos directamente por este Juzgado de forma telemática.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 4345-0000-00-1210-18 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 4345-0000-00-1210-18



No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto aprueba el Plande Liquidacion sin modificacionesmanteniendo el presentado por la administracion concursal, art. 419.1 TRLC firmado electrónicamente por MARTA GARCÍA FERNÁNDEZ, VERÓNICA CALVO MORENO